

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.266

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 30 de 21 de octubre de 1964, por el cual se suspende un Alcalde.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 111 de 26 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños durante el mes de octubre de 1964.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 60 de 27 de noviembre de 1964, por el cual se aprueba un reglamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1 de 5 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 28 de 2 de septiembre de 1964, celebrado entre La Nación y el Dr. Carlos M. Laucha Watters.

Caja de Ahorros:—Presupuesto de Ingresos y Egresos para el período que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de 1965.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDESE A UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 30

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se suspende al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito de Colón, mediante nota Nº. 650 de fecha 16 del mes actual, comunica al Ministerio de Gobierno y Justicia que ese Tribunal ha ordenado la inmediata suspensión del cargo de Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, señor Herminio Nereida Niño, sindicado del delito de libertad individual cometido en perjuicio de Aquilino Martínez.

DECRETA:

Artículo primero: Suspender del cargo de Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, al señor Herminio Nereida Niño.

Artículo segundo: Llamar al Primer Suplente, señor Domingo Olivares, para que se encargue mientras tanto de la Alcaldía de ese Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 111

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Frank Morrice Jr., Representante Alterno de la República de Panamá en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo de Su Excelencia el Doctor Arturo Morgan Morales, quien ocupa en la actualidad el cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELET A.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños durante el mes de octubre de 1964.

CARTAS PROVISIONALES

Michele Latorraca	italiano
Jacques Epailly	francés
Constantino Kitras Dracos	griego
Benito Vázquez Taboada	español

CARTAS DEFINITIVAS

Rosemarie Bovenschen de Zerbinati ...	italiana
Clara Moreira viuda de Carrasco ...	ecuatoriana
Jorge Macías Ramos	cubano
Manuel Márquez Alberte	español
Renato Zerbinati	italiano

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sótese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 60

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se aprueba el Reglamento para Pilotaje de Buques en el Puerto de la Bahía de "Las Minas", Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se aprueba el Reglamento para el Pilotaje de Buques en el Puerto de la Bahía de "Las Minas", dictado por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, de fecha 2 de noviembre de 1964, y que dice así:

"El suscrito Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, con jurisdicción sobre el puerto de la Bahía de Las Minas, de esta Provincia,

CONSIDERANDO:

"Que el Artículo 31 del Decreto No. 50 de 1928, dictado en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 14 de la Ley 8a. de 1925, establece que para ejercer los cargos de Capitán, Piloto, Ingeniero, o Maquinista de embarcaciones mayores se requiere licencia expedida por el Inspector del Puerto respectivo;

"Que el servicio de Pilotaje en la Bahía de Las Minas requiere, además de la licencia respectiva de Piloto, conocimientos especiales por razón de las características del Puerto de la capacidad de los Barcos-Cisternas, cuya longitud alcanza hasta 213 metros con 41 centímetros equivalentes a 700 pies; de la maniobrabilidad experta del Piloto que ya dentro del Puerto tiene que hacer girar la nave para efectuar una vuelta completa dentro de una área de 274 metros con 39 centímetros, lo que equivale a 900 pies;

"Que cualquier error en las maniobras del pilotaje en el Puerto mencionado puede causar daños tanto a las naves como a las instalaciones portuarias, destinadas al transporte de Hidrocarburos y sus derivados, que en su mayor parte son materias inflamables;

"Que es responsabilidad de esta Inspección velar porque el servicio de pilotaje en la Bahía

de Las Minas se desarrolle dentro de las más altas condiciones de capacidad, responsabilidad y experiencia;

RESUELVE:

"Primero: El servicio de Pilotaje en el Puerto de la Bahía de Las Minas debe prestarse por pilotos idóneos de cualquiera de las cuatro categorías que se detallan a continuación y quienes para obtener la licencia respectiva deben reunir los siguientes requerimientos:

"De primera categoría: para la Maniobra de Buques de más de 30.000 toneladas de desplazamiento.

"Haber atracado y despegado con éxito en los Muelles del Puerto de la Bahía de Las Minas, por lo menos 50 veces, en buques mayores de 30.000 toneladas de desplazamiento.

"De segunda categoría: capacitado para la Maniobra de Buques hasta de 30.000 toneladas de desplazamiento.

"Haber atracado o despegado con éxito en los Muelles del Puerto de la Bahía de Las Minas, por lo menos 50 veces, en buques de más de 20.000 toneladas de desplazamiento.

"De tercera categoría: capacitado para la Maniobra de Buques hasta de 20.000 toneladas de desplazamiento.

"Haber atracado o despegado con éxito en los muelles del Puerto de la Bahía de Las Minas, por lo menos 50 veces, en buques de más de 10.000 toneladas de desplazamiento.

"De cuarta categoría: capacitados para la maniobra de buques hasta de 10.000 toneladas de desplazamiento.

"1. Haber ejercido el cargo de Capitán de Remolcadores en el área del Puerto de la Bahía de Las Minas;

"2. Haber atracado o despegado con éxito en los muelles del Puerto de la Bahía de Las Minas con buques de propulsión propia y de cualquier tonelaje, con excepción de los Remolcadores locales, por lo menos 100 veces;

"3. Aprobar un examen oral y escrito ante la Comisión designada por el presente Reglamento.

"Los ascensos de Prácticos o Pilotos de una categoría inferior a otra categoría superior, deberán ser supervisados por la Comisión designada en el acápite c) del Ordinal 2o. de este Reglamento.

"Segundo: Para ser Aprendiz o Práctico se necesitan los siguientes requisitos:

"a) Ser ciudadano panameño y, por lo tanto, mayor de 21 años, y menor de 40 años de edad.

"b) Pasar un examen médico y de la vista con resultados satisfactorios y demostrar con documentos fehacientes que posee por lo menos una de las siguientes credenciales:

1a. De haber servido un año como Capitán en buques de alto bordo no menores de 5.000 toneladas brutas;

2a. De haber servido dos años como Primer Oficial en buques de alto bordo no menores de 5.000 toneladas brutas;

3a. De haber servido dos años como Capitán en buques de por lo menos 250 toneladas brutas;

4a. Haberse graduado en la Escuela de Marina Mercante o Academia Naval reconocida por el Estado, y haber prestado servicios como Oficial de Cubierta durante un año en buques no menores de 5.000 toneladas brutas o 2 años como Oficial de Cubierta en buques no menores de 2.500 toneladas brutas;

5a. Haber servido 2 años como Oficial de Cubierta y un año como Capitán en buques no menores de 250 toneladas brutas; y

c) Someterse al examen y revisión de los requisitos anteriores, por una Comisión que queda constituida así:

El Inspector del Puerto de Colón;

El Director de Marina de la Refinería Panamá, S. A.;

El Práctico Mayor del Puerto de la Bahía de Las Minas.

Tercero: Para que el Aprendiz de Piloto o Práctico pueda ejercer las funciones de Piloto o Práctico en cualquiera de las categorías comprendidas en el Ordinal 1o. deberá cumplir con los requisitos establecidos para estos.

‘Sométase este Reglamento a la aprobación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro’.

Artículo segundo: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Despacho del Vice-Ministro:

Ing. Roberto Reyna Rodríguez, Vice-Ministro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1o. de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y autorización de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Carlos M. Lauchu Watts, Médico Jefe de Sección de 2a. categoría en el Centro de Salud de David, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Órgano Ejecutivo concedió, por medio del Resuelto Ministerial Nº 528 del 1º de septiembre de 1964, continuación de la licencia con sueldo completo, concedida al Dr. Lauchu, a partir del 1º de julio de 1962, mientras duren sus estudios sistematizados de especialización en Psiquiatría Infantil.

Segundo: El Contratista se compromete a regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios continuados a la Nación por un tiempo no menor del doble de la duración de su licencia. En caso de que la Nación requiera sus servicios en otra dependencia, el Beneficiario deberá prestarlo, siempre que el nuevo cargo sea de igual o mayor jerarquía y remuneración.

Tercero: El Contratista devolverá a la Nación mediante reintegro al Tesoro Público, las sumas percibidas en concepto de sueldo, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

Parágrafo: Si el Beneficiario es empleado con status de carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961.

Cuarto: Lo dispuesto en el Parágrafo de la Cláusula Tercera no regirá en los casos de incapacidad física comprobada o en caso de muerte.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Becado,

Por: Dr. Carlos M. Lauchu Watts,

Josefa Watts G.

Apoderada General.

CAJA DE AHORROS

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL PERIODO QUE COMIENZA
EL 1º DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1965**

LEY Nº 89 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960

INGRESOS

1.—INTERESES

a) Préstamos Hipotecarios y Prendarios	B/. 1.171.087.00	
b) Bonos del Estado e Instituciones Autónomas	28.400.00	B/. 1.199.487.00

2.—BIENES RAICES

Alquileres	B/. 74.700.00	
Menos Gastos	38.695.00	B/. 36.005.00

3.—Comisiones y Cajas de Seguridad

21.370.00

TOTAL DE INGRESOS:

B/. 1.256.862.00

EGRESOS

1.—Intereses Pagados

B/. 625.220.00

2.—Gastos de Operaciones

401.706.00

TOTAL DE EGRESOS:

B/. 1.026.926.00

Para Aumento de Reserva

229.936.00

SUMAS IGUALES:

B/. 1.256.862.00

B/. 1.256.862.00

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Aeropuerto Nal., 4%, 1947-1967	B/. 287,000.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	7,000.00
Bonos Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967	58,000.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos Carretera del Interior de la República 6%, 1962-82	68,700.00
Bonos Carretera de Penetración "A" 6%, 1962-82	10,000.00
Bonos para Multifamiliares, 6%, 1963-1983	10,000.00
Bonos de Valorización "B" 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Compra de Material para Caminos, 6%, 1962-72	10,000.00

Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-74	23,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1971-81	15,000.00
Bonos Edificio de la Contraloría 6%, 1964-1984	3,000.00
Bonos Construcciones Nles., 6%, 1957-77	19,060.00
Bonos de Colón, 6%, 1968-1978	19,450.00
Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981	5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 P. M., miércoles 16 de diciembre de 1964.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 21 de diciembre de 1964 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de enero las 12 primeras emisiones, el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 las restantes.

Panamá, 10 de diciembre de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Ramón Guizado Valdés, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Ramón Guizado Valdés, desde el día dos (2) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de acuerdo con el testamento, la señora María Paredes de Guizado.

Tercero: Que es Albacea testamentario el señor José Ramón Guizado Paredes.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Juan José Garrido, como apoderado especial del demandante, y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 24822

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ivonne Acree, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ivonne Acree, desde el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son legatarios de conformidad con el testamento, Hedy Probst de Mojica, Aura Garrido, Lucille Taylor, Esmer Ambrose, Bess Acree Moore y el Lic. Ignacio Molino, así como los menores, Stanley L. Moore III (Tercero), Ignacio Molino Mihalitsianos, Shirley A. Moore e Ivonne Andree Mojica Probst, en la forma indicada en el testamento.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Ignacio Molino, como abogado en este juicio.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19353

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Raúl Shippritt Herrera, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada de Raúl Shippritt Herrera, desde el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha ésta en que ocurrió su defunción; que es heredera sin perjuicios contra terceros, Francisca Paula Shippritt Herrera, en su condición de hermana de la causante y Ordena: a) que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan intereses en él, y b) que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Toribio Ceballos P.—(fdo.) Domingo A. López T. Secretario, Ad-Interim.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado, para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de octubre de 1964.

El Juez,

El Secretario, Ad-Interim,

TORIBIO CEBALLOS P.

Domingo A. López T.

L. 19267

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Al señor Celestino Cedeño, panameño, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado especial, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto José de los Santos y Victoriano Araúz Yanguéz.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de esta ciudad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

David, 19 de diciembre de 1964.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 24001

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Segundo

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "hurto", Máximo Sinclair Alemán, panameño, varón, de 17 años de edad (nacido en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944) soltero, trigüeno, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 de Río Abajo casa Nº 2, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, (nacido en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944) moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en calle 4ª de Río Abajo, casa Nº 68, Cuarto Nº 10, altos, Silvestre Nurse (a) Yunia, Félix Abrego Olivardía, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en calle 17 de Río Abajo, casa Nº 7 (nacido en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942), Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, trigüeno, soltero, obrero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-688, con residencia en Ave. Méjico, casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, el auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulica, con residencia en calle 15 del Parque Lefevre, casa número 2 Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de robo y mantiene su detención. Asimismo abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944, soltero, trigüeno, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 Río Abajo, casa Nº 2 Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en calle 4ª de Río Abajo, casa número 68, cuarto Nº 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victorio Norse, con residencia en la calle 17 de Río Abajo, casa Nº (?), nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Iachiy, con residencia en calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa Nº 23-98, cuarto 18 bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 30-17, cuarto Nº 13, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en calle 17 de Río Abajo casa Nº 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nació en San Carlos Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Escolástico Miró y Felipa Navarro, no porta cédula de identidad personal. Daisy Noemi Belgrave de Alleyne, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-125-189,

con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en Avenida México casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-252, con residencia en la calle 19, de Río Abajo, Nº 9, apartamento Nº 46 bajos. Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino) cuarto 12, bajos y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por la Juez Tutelar de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los inculcados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se le seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los inculcados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Primera publicación)

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4-64

Quien firma, Personero Suplente del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfonso Díaz, indio panameño, cojo y sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Lesiones, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial, y que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación del emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicidad por cinco veces consecutivas.

Resolución en El Real, cabecera del Distrito de Pinangal, los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Personero 1er. Suplente de Pinogana,
JOSE NARANJO T.

La Secretaria.

(Primera publicación)

Letia L. de Aldeano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio Emplaza a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, agricultor, casado, de treinta (30) años de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserio de "Los Botoncillos", apodado Chachi, trigüño, pelo negro y liso, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal de Justicia, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, de treinta años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserio de "Los Botoncillos" de esa comprensión, sin cédula de identidad personal, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, a cumplir la pena de doce (12) meses y veinticinco (25) días de reclusión, en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y demás accesorios de Ley, comiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de esta causa, o sea, desde el día 16 de enero del año pasado hasta el día 27 del mes de febrero del mismo año, que fue puesto en libertad por haberse establecido fianza de excarcelación a su favor, fijas 46, y se ordenó su inmediata libertad. Fundamento: Artículos 19, 17, 18, 30, 31, 35, 37, 43, ordinal 2º del artículo 319 y 320 del Código Penal. Además, 2034, 2130 incorporados en la Ley 68 de 1961, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2225 y 2231 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúlese. El Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Augusto Vergara Arrue. La Secretaria Ad-Interim, (fdo.) Noris C. Madariaga".

Se advierte a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Isidro Núñez Arcia y se exhorta a los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero de Isidro Núñez Arcia si lo supieren.

Por tanto, para notificar al sentenciado Isidro Núñez Arcia de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las 9 de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 9 de junio de 1964.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, Emplaza a Rosendo Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserio de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de José Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

Vistos:

Por las consideraciones vertidas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra: Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, católico, agricultor, analfabeto, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), natural y vecino de Distrito de Tonosí, con residencia en el caserio "La Pintada" del mismo Distrito, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce por no portarla al momento de ser indagado, hijo de Andrés Saavedra y María José Chávez, por el delito genérico de lesiones personales que define y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y Decreta la detención provisional del aludido enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, para lo cual ordena oficiar al señor Capitán Jefe de la Séptima Sección de la Guardia Nacional a fin de que haga efectiva su captura y lo mantenga recluso en la Cárcel Pública de esta ciudad a órdenes de este Tribunal, con derecho a gozar del beneficio de libertad bajo fianza excarcelaria si así lo solicitare; Ordena compulsar copia de lo conducente en cuanto a la lesión sufrida por Pedro Mitre Salazar y que le fue causada por Inés Chávez Peralta, y se envíen a la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, para los fines legales consiguientes, por ser competente para ello. Comparezca, el enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intenta valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147, 2132a. del Código Judicial; 2220 del mismo Código. Cópiase y notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención. Asimismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete (17) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza, al señor Victorio C. Victorino García, Vargas, panameño, casado, agricultor, como de 24 años de edad, de color blanco,

de buen grueso, más o menos de un (1) metro con sesenta y cinco centímetros (65 cmts.) de alto, natural del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, hijo de Felipe García y Benita Vargas, panameños, naturales del Distrito mencionado, cuyo paradero se desconoce, en la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso declarándolo rebelde.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian. Se requiere además a todas las autoridades de orden político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Artículo 2344 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a las diez de la mañana del día de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); copia de este Edicto, se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICAURTE VARGARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Silvestre Peralta, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Primera Instancia, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Municipal.—Santiago, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra,

Y Silvestre Peralta, de generales desconocidas, por violación del Título XIII, Capítulo VIII del Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Adviértase a los enjuiciados deben nombrar defensor en el acto de notificación de este auto, si no supieren o quisieren defenderse por sí o pedir al Tribunal le provea los medios de defensa si careciera de ellos.

En relación con los sindicatos; Lauro Quintero y Candelario Peralta se sobresee definitivamente a su favor, de conformidad con el Ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Hágase la notificación por medio del edicto correspondiente.

Oportunamente se señalará fecha para audiencia.

Como el sindicado Rosendo Gil, se encuentra detenido en la cárcel pública de esta cabecera por esta causa, se confirma su detención.

Ordénese la detención de Silvestre Peralta.

Cópiese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.—La Secretaria, (fdo.) Yolanda León S., Secretaria Interina.

Veinte días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia.

tancia cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del Distrito de Cañazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Victoriano Solís, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Victoriano Solís, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná y con cédula solicitada, como presunto responsable del delito genérico de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador con derecho a continuar en libertad mediante fianza excarcelaria durante la sustanciación de la causa.

Se abre el juicio a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Se refiere al Tribunal Tutelar de Menores el juzgamiento de Isidro Mendoza en cuanto al cargo de lesiones que le formula el procesado Victoriano Solís. Compúlsese por Secretaría las piezas respectivas y remítanse a dicha entidad para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria.—(fdo.) Edecia R de García

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Victoriano Solís, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden policivo y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Solís, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

(Primera publicación)

Edecia R. de García.